

## **PRÓRROGA DEL BENEFICIO DE “PROMOCIÓN Y PROTECCION DEL EMPLEO REGISTRADO” DE LA LEY 26.476**

A través del Decreto 2166/2009 (B.O. 06/01/2010) el PEN prorrogó la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010 del beneficio de reducción de contribuciones patronales establecido en el artículo 16 de la Ley 26.476. Además el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (B.O. 29/01/2010) realizó precisiones sobre el tema.

Recordamos que el beneficio consiste en una reducción del 50% de las citadas contribuciones por los primeros 12 meses y del 25% por los segundos 12 meses; contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral. El empleador gozará de este beneficio por cada nuevo dependiente que incorpore a su planta de personal.

Existen dos situaciones a tener en cuenta:

- **Empleadores que hayan regularizado personal en los términos de la citada Ley**

Se trata de un tema crucial, pues el Art. 45 de la ley establece que los sujetos que fueran empleadores alcanzados por las disposiciones de la ley 26476, mantendrán los beneficios creados por ésta, mientras no disminuyan la plantilla total de trabajadores hasta dos (2) años después de la finalización del régimen de beneficios.

Este requisito operará sólo respecto de los sujetos que hayan efectuado la regularización prevista en el título II de la ley (empleo no registrado).

- **Empleadores que no hayan regularizado personal**

Para estos contribuyentes, cuando decidan hacer uso del beneficio, el requisito es que no se produzca reducción alguna de la plantilla del personal (tomando como base el período noviembre 2009), mientras existan en la nómina dependientes por los cuales se abonen contribuciones patronales reducidas. Entendemos que esto es válido también para los nuevos empleadores, que hayan adquirido tal carácter con posterioridad al mes de noviembre de 2009.

### **Formalidades y requisitos que se deben cumplimentar:**

#### **1. Nómina base del personal**

Se deberá considerar, en primer lugar, la plantilla base contra la cual se hará la comparación, a los efectos de determinar la eventual disminución.

Para ello, se tendrá en cuenta la nómina de trabajadores declarados en el período devengado noviembre del 2009, a la cual se sumarán las relaciones laborales

existentes a ese mes que se incorporen posteriormente con motivo de la regularización.

A tal efecto, no se considerarán parte de la plantilla de personal ocupado los trabajadores eventuales incorporados bajo el régimen previsto en el Art. 99 de la LCT.

## **2. Plazos a considerar**

El plazo a considerar a los efectos del mantenimiento de los beneficios es de 2 años posteriores a la finalización del régimen de beneficios creados por la ley 26476, mientras no disminuyan la plantilla total de trabajadores hasta 2 años después de la finalización del régimen de beneficios, plazo que se computará desde el 31 de diciembre de 2010, finalizando por lo tanto el 31 de diciembre de 2012.

## **3. Disminuciones transitorias**

La verificación de la disminución de la plantilla de trabajadores debe realizarse en la oportunidad en que se disminuye su cantidad, por cualquier motivo incluso renuncias y jubilación de los dependientes a partir del 01/12/2009 (según lo establece la Resolución 122/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social). Ante tal circunstancia, el empleador debe reponer esa baja, a través de nuevas contrataciones, dentro de los 90 días, como condición para continuar manteniendo el beneficio.

## **4. Efecto de la disminución**

De no producirse la integración de la baja con nuevas contrataciones, se ha de producir el decaimiento de los beneficios, exigiéndose las obligaciones liberadas. Es de destacar que la sola omisión derivada de un sólo empleado no cubierto en el plazo de 90 días, originará tales consecuencias, de lo que se concluye la importancia de este tema.

## **5. Declaración del empleado en las declaraciones juradas mensuales**

Para acceder al beneficio de reducción parcial de contribuciones patronales del Régimen de Promoción y Protección del Empleo Registrado previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 26.476, se deberán confeccionar las DDJJ - F. 931. correspondientes al período devengado diciembre de 2008 y siguientes mediante la Versión 32 del programa aplicativo Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS, utilizando los códigos de la Tabla Códigos de Modalidades de Contratación, contenida en el Anexo IV de la RG 3.834 (DGI), texto sustituido por la RG 712, sus modificatorias y complementarias que se detallan a continuación: códigos 201, 202 ó 203, según corresponda.